

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI - EPM

RESOLUCIÓN:

- Expídese el Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM..... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Espíndola: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales, a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible..... 21
- Cantón San Juan Bosco: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos..... 59
- E-040-WEA Cantón Santo Domingo: Que contiene la primera reforma del presupuesto del ejercicio económico del año 2022 64
- Cantón Ventanas: Que regula la administración y funcionamiento del terminal terrestre..... 67
- Cantón Ventanas: Reformatoria a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2023 82

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD
DE EJECUCION COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE
RUMIÑAHUI - EPM**

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS

| Revisión | Fecha | Resumen de la revisión | Realizado por | Revisado por | Aprobado por |
|------------|-------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Revisión 1 | | | Nombre: _____ Firma: _____ | Nombre: _____ Firma: _____ | Nombre: _____ Firma: _____ |
| Revisión 2 | | | Nombre: _____ Firma: _____ | Nombre: _____ Firma: _____ | Nombre: _____ Firma: _____ |

FEBRERO 2022

Contenido

| | |
|---|-------|
| TITULO I..... | |
| CAPITULO I | |
| OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | |
| CAPÍTULO II | |
| POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA | |
| CAPÍTULO III | |
| FUENTE Y TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES EJECUTABLES | |
| TITULO II..... | |
| CAPÍTULO I | |
| DE LA CONFORMACIÓN DEL PROCESO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA | |
| CAPÍTULO II | |
| DE LA LIQUIDACIÓN | |
| CAPÍTULO III | |
| REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y ORDEN DE COBRO | |
| CAPITULO IV..... | |
| RECAUDACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO..... | |
| TITULO III..... | |
| CAPÍTULO I | |
| ORDEN DE PAGO INMEDIATO | |
| CAPÍTULO II | |
| DE LA DIMISIÓN DE BIENES | |
| CAPÍTULO III | |
| DE LAS MEDIDAS CAUTELARES..... | |
| CAPÍTULO IV..... | |
| DEL PAGO | |
| CAPÍTULO V..... | |
| DEL EMBARGO Y REMATE DE BIENES | |
| CAPÍTULO VI..... | |
| TERCERÍAS Y EXCEPCIONES | |
| TITULO IV | |

CAPÍTULO I

INVENTARIOS Y AUDITORÍAS

CAPITULO II

SUPERVISIÓN Y FORMALIDADES

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone lo transcrito a continuación:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena lo siguiente:

Art. 4.- Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]

Art. 11.- Deberes y Atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

[...]16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

CUARTA: Jurisdicción Coactiva. - Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en el Código Orgánico Administrativo.

La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone lo siguiente:

Art. 9.- Concepto y elementos del Control Interno. -El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

Que, el Código Tributario ordena lo transcrito a continuación:

De la ejecución coactiva:

Art. 157.- Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el Art66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración

Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.

Que, Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos prevé lo siguiente:

"Segunda. - Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa"

Que, el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia a partir del 7 de Julio de 2018, norma que dentro de su ámbito de aplicación se encuentra la ejecución coactiva;

Que, el Art261 del Código Orgánico Administrativo, determina: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva ";

Que, la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-EPM, fue constituida mediante la Ordenanza 027-2017, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en primer debate en la sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2017 y en segundo debate en la sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 2017, y sancionada por el Alcalde el 21 de diciembre de 2017.

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1763 se expide la Ordenanza Municipal Nro. 014-2021 de 26 de octubre de 2021, Reformatoria a la Ordenanza Nro. 027-2017 que crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui- E.P.M.

En el Art14 de la Ordenanza Nro. 027-2017 reformada mediante la Ordenanza Nro. 014-2021, se determina que, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública; (...)
- c) Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa pública, y sustituirlo, con el mismo procedimiento;(...)

Que, en sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2019 el Directorio de la EPMFCR resolvió nombrar al Sr. Martín Montesdeoca como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM;

Que, es necesario establecer las normas y procedimientos internos para regular la jurisdicción coactiva que garantice la recaudación de los valores adeudados a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1, letra e) del Art77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el numeral 8 del Art11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Art14 de la Ordenanza 027-2017,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCION COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI - EPM

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1 Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Empresa Pública Municipal de Faenamamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM ("EPMFCR"), para asegurar la recaudación y/o recuperación de recursos públicos adeudados o valores pendientes a favor de la empresa, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 2 Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por todas las instancias clientes, usuarios, consumidores y servidores de la Empresa Pública Municipal de Faenamamiento y Cárnicos de Rumiñahui- EPM.

**CAPÍTULO II
POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA**

Art. 3 Ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. - El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, se aplicará con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, el presente Reglamento; y, demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

Art. 4 Competencia. - El ejercicio de la jurisdicción coactiva le corresponde privativamente al Gerente General del Empresa Pública Municipal de Faenamamiento y Cárnicos de Rumiñahui, quien ejercerá dicha función en forma directa o a través de su delegado.

**CAPÍTULO III
FUENTE Y TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES EJECUTABLES**

Art. 5 Fuente y títulos de las obligaciones ejecutables. - La Empresa Pública Municipal de Faenamamiento y Cárnicos de Rumiñahui es titular de los derechos de crédito originados en:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por el Contador de la empresa.

4. Asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.

Art. 6 Emisión del título de crédito. - El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro, legalmente emitido por el Contador.

El título de crédito constituye el instrumento que sustenta una obligación, se fundamenta en títulos ejecutivos, cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación determinados por ley.

Art. 7 Contenido del Título de Crédito. - El título de crédito conforme lo dispone el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo, contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación;
2. Número de título de crédito;
3. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
4. Identificación, nombres y apellidos, cédula de identidad y/o RUC de la persona natural y/o persona jurídica en calidad de deudor;
5. Lugar y fecha de la emisión;
6. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
7. Valor de la obligación que represente;
8. La fecha desde la cual se devengan intereses;
9. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
10. Firma autógrafa o en facsímil del Tesorero de la empresa o de quien haga sus veces que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo, causa la nulidad del título de crédito.

La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Art. 8 Recepción de títulos. - El ejecutor de Coactiva, receptorá los títulos de crédito y las órdenes de cobro, que remita el Contador, y dispondrá al Secretario - Abogado, verificar que estos documentos contengan los requisitos determinados en el presente reglamento; de faltar alguno de ellos, el Ejecutor de Coactiva devolverá dichos títulos de crédito al Contador, a fin de que los complete.

Una vez verificado los títulos de crédito y las órdenes de cobro, de satisfacer en su totalidad los requisitos establecidos en este reglamento, el secretario-Abogado suscribirá la recepción respectiva.

TITULO II INICIO DE PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DEL PROCESO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 9 Inicio del proceso coactivo. - El proceso coactivo se ejercerá aparejando una de las fuentes o títulos previstos en el artículo 5 del presente reglamento.

La o el funcionario recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro emitida por el Contador.

Art. 10 Conformación del proceso para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. - Estará conformado por funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, de la siguiente manera:

- Ejecutor de Coactiva/delegado funcionario Recaudador;
- Secretario;
- Depositario, este último cuando lo amerite.

Art. 11 Ejecutor de Coactiva / Delegado Funcionario Recaudador. - La o el ejecutor de coactiva será quien designe la máxima autoridad de la EPMFCR, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Actuar en calidad de Ejecutor de Coactiva como funcionario recaudador;
- b. Realizar el requerimiento de pago voluntario;
- c. Emitir la orden de pago inmediato;
- d. Ordenar y levantar las medidas cautelares, cuando se encuentre justificación legal;
- e. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y en el presente Reglamento;
- f. Requerir a las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas o sociedades en general, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g. Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- h. Informar por escrito trimestralmente el desarrollo de sus actividades, o cuando la máxima autoridad lo requiera;
- i. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con este Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
- j. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos; y,
- k. Las demás establecidas legalmente.

Art. 12 Secretario - Abogado de Coactiva. - Será un funcionario de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, con título de abogado o doctor en jurisprudencia, designado por el Ejecutor de Coactiva, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Organizar y custodiar la documentación que se genere en el procedimiento de ejecución coactiva;
- b. Llevar un libro de ingresos, en el que se deberá registrar los títulos de crédito;
- c. Notificar con la orden de pago inmediato al deudor o su representante, conforme lo dispone el artículo 280 del Código Orgánico Administrativo;
- d. Certificar las actuaciones y los documentos que reposen en el procedimiento de ejecución coactiva;
- e. Notificar de manera física y electrónica, las providencias que sean dictadas dentro de los procesos coactivos;
- f. Custodiar los procesos coactivos;
- g. Dar fe de los escritos presentados, indicando el día y hora en que fueron receptados, con los correspondientes anexos;
- h. Realizar el desglose de los documentos originales, dejando copias certificadas en el proceso;
- i. Llevar un registro actualizado en físico y digital de los procesos de ejecución coactiva;
- j. Precautelar la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación;
- k. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso coactivo;
- l. Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
- m. Mantener un registro debidamente foliado y detallado de las causas que se tramitan;
- n. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
- o. Realizar las diligencias ordenadas por la o el Ejecutor de Coactiva;
- p. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- q. Verificar que el título de crédito cumpla con los requisitos de ley. En caso de que éste no cumpla con los requisitos necesarios para su validez, deberá devolverlo al responsable de la emisión del título de crédito.
- r. Las demás determinadas en la ley, y este reglamento.

Art. 13 Designación. - La designación del Secretario - Abogado de Coactiva, se realizará en la orden de pago inmediato, y tendrá vigencia hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el Ejecutor de Coactiva correspondiente, disponga el reemplazo del mismo.

Art. 14 Depositario. - Será el/la analista de bienes de la EPMFCR, su responsabilidad será administrativa, civil y penal respecto a los bienes depositados a su cargo.

Si por alguna razón, el depositario dejara dichas funciones, la o el Ejecutor de Coactiva dispondrá la entrega recepción respectiva de todos los bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo depositario.

El depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos. El costo que se llegase a generar por el bodegaje estará a cargo del deudor.

Art. 15 Atribuciones del Depositario. - La o el depositario observará las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Se encargará de la recepción, registro, identificación, almacenamiento, custodia, control, administración, de los bienes e inventarios que se reciban producto del procedimiento de Ejecución Coactiva.
- b) Deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ejecutor de Coactivas.
- c) Mantendrá una ficha técnica actualizada de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de referencia.
- d) Deberá entregar periódicamente al Contador la información y documentación relativa de los movimientos de ingresos y egresos valorados, de los bienes producto del procedimiento de Ejecución Coactiva para la actualización y registro.
- e) Realizará la constatación física de bienes y/o inventarios en las unidades a las que pertenece, previo conocimiento y autorización del titular de la unidad o el que haga sus veces, para remitir al Ejecutor de Coactiva y al secretario-Abogado de Coactiva.
- f) El depositario o quien hiciera sus veces y su equipo de trabajo, si lo tuviere, mantendrá los inventarios actualizados y abrirá la historia de cada bien en donde conste todas las características, destino y uso.
- g) Realizará la devolución de los bienes al coactivado, una vez que el Ejecutor de Coactiva notifique que se haya cancelado la totalidad de los haberes adeudados a favor de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui.
- h) Realizará la entrega de los bienes al adjudicatario de un remate, una vez que el Ejecutor de Coactiva notifique que se ha cancelado en su totalidad el valor ofertado dentro del mismo.
- i) Las demás previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 16 Informe trimestral. - La o el depositario entregará al Ejecutor de Coactivas correspondiente, un informe trimestral de su gestión, o cuando sea requerido.

Art. 17 Prohibición. - Se prohíbe al depositario usar o aprovecharse de la cosa depositada, por cualquier medio; y, lo demás establecido en la normativa vigente.

La o el depositario será civil, administrativa y penalmente responsable, en caso de destrucción o deterioro doloso o culpable de los bienes a su cargo.

Art. 18 Peritos. - Serán nombrados por el Ejecutor de Coactivas conforme lo establece la normativa aplicable y podrán ser peritos liquidadores de costas, peritos valuadores u otros, según las necesidades.

Art. 19 Notificadores/Citadores. - Corresponde al Ejecutor de Coactivas designar al Notificador/Citador, quien deberá actuar conforme al marco legal vigente.

Art. 20 Atribuciones de los Notificadores/Citadores. - Son atribuciones de los Notificadores/Citadores, las siguientes:

- a) Informar periódicamente sobre su gestión al Ejecutor de Coactivas y al Secretario-Abogado.
- b) Sentar la razón de sus actuaciones, en la que se hará constar los nombres y apellidos del citado, lugar, fecha y hora de la notificación/citación, y la actualización de la información correspondiente al domicilio y ubicación del coactivado.

Art. 21 Responsabilidades. - Son responsables de la acción coactiva todos los servidores que intervengan en el proceso establecido en el presente Reglamento, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 22 Liquidación. – El Contador practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

- a) Denominación: "Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui";
- b) Código, número y año de la liquidación;
- c) Nombres completos del o la coactivada;
- d) Código, número y año del título de crédito, cuyo pago se persigue;
- e) Fecha de vencimiento de la obligación;
- f) Fecha de corte de la liquidación;
- g) Detalle del valor del capital adeudado;
- h) Intereses;
- i) De ser el caso, derechos y aranceles de lo que corresponda;
- j) Gastos procesales y costas, en lo que corresponda; y,
- k) Otros valores adicionales que genere la obligación.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y ORDEN DE COBRO

Art. 23 Requerimiento de pago voluntario. - El requerimiento de pago voluntario se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 24 Orden de cobro. - La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o instrumento separado.

A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva, si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.

CAPITULO IV RECAUDACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO

Art. 25 Procedimiento. - Todo ingreso proveniente de la recaudación del procedimiento coactivo, se realizará mediante depósito en la cuenta corriente de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, del Banco del Pacífico, los comprobantes se entregarán en la Tesorería de la EPMFCR.

Art. 26 Solicitudes de facilidad de pago. - El deudor podrá solicitar al Gerente General la concesión de facilidades para el pago en las siguientes etapas:

- a) Previo al inicio del proceso coactivo.
- b) Efectuada la citación de inicio del proceso coactivo con el auto de pago.
- c) Durante el proceso coactivo, hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones generadas en concepto de multas.

Art. 27 Solicitud de facilidades de pago. - En aquellos casos en que la o el coactivado solicite y se le concedan facilidades de pago, la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, procederá conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Código Orgánico Administrativo.

Art. 28 Fijación de cuotas. - Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Valor por capital;
- c) Gastos procesales y costas; y,
- d) Otros valores adicionales que genere la obligación.

Art. 29 Contenido de la solicitud. - La solicitud de concesión de facilidades de pago contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad ante quien se formula la solicitud.
- b) Nombres y apellidos del deudor, su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes.
- c) Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela, ciudad.

- d) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita la concesión de facilidades de pago.
- e) Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagará el saldo.
- f) Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.
- g) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

El Gerente General derivará al Contador la solicitud para verificación, quien a su vez podrá enviar a completar la solicitud presentada por el deudor. Si el particular no es subsanado en el término de tres (3) días, la solicitud será considerada como no impuesta.

Art. 30 Aceptación de solicitud de facilidad de pago. – Previo informe del Contador, mediante resolución administrativa el Gerente General calificará o aceptará la solicitud, notificando dentro del término máximo de tres (3) días al coactivado, para suscribir el correspondiente Convenio de Pago, estableciendo los términos y condiciones correspondientes al Convenio de Pago. La suscripción del Convenio de Pago suspenderá la diligencia de remate señalada por el Ejecutor de Coactivas, no así la aceptación de la solicitud de facilidades de pago.

Art. 31 Documentos de pago. - Constituyen documentos que confirman los pagos realizados por los deudores, los comprobantes de ingreso y las certificaciones emitidas por el Tesorero.

Art. 32 Terminación del Convenio de Pago. - Una vez que se haya requerido al deudor el pago de uno o más de los dividendos en mora y que éste no lo hiciera en el término de tres (3) días desde la notificación, se dará por terminado el Convenio de Pago e inmediatamente se ejecutará la garantía rendida, continuando el proceso coactivo.

El Convenio de Pago incluirá el tiempo máximo para cancelar el valor mínimo del 20% del total adeudado, así como el plazo máximo para el pago de la diferencia del valor total adeudado, incluyendo los plazos para el pago de los dividendos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Art. 33 En los casos de terminación del Convenio de Pago según el artículo anterior, o si la solicitud de facilidades de pago no fue aceptada, se iniciará la acción coactiva inmediatamente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

ORDEN DE PAGO INMEDIATO

Art. 34 Orden de pago inmediato. - Vencido el plazo para el pago voluntario acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 271 del Código Orgánico Administrativo, el Ejecutor de Coactiva emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres (3) días contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 35 Contenido de la orden de pago. - La orden de pago inmediato contendrá:

- a) Denominación: "Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui";
- b) Número y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
- c) Lugar, fecha y hora de emisión;
- d) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;
- e) Identificación del deudor o deudores;
- f) Valor del capital adeudado;
- g) Medidas cautelares;
- h) Designación del Secretario-Abogado de Coactiva;
- i) Firma del Ejecutor de Coactiva; y,
- j) Firma del Secretario-Abogado de Coactiva.

Art. 36 Notificación. - La notificación de la orden de pago inmediato se efectuará de conformidad con el régimen general previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art. 37 Pago o dimisión de bienes. - Notificado con la orden de pago inmediato, el coactivado o sus garantes pueden pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Ejecutor de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Art. 38 Avalúo de bienes.- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Ejecutor de Coactiva, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito evaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará, en lo pertinente, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Los valores generados serán asumidos por el coactivado.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 39 Medidas cautelares. - En la orden de pago inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad a lo previsto en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo.

Las medidas cautelares podrán ser levantadas si la o el coactivado presenta a satisfacción del Órgano Ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Art. 40 Pago de valores. - El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, por parte del coactivado, extingue la obligación.

Art. 41 Valores adeudados. - El pago de los valores adeudados por la o el coactivado, podrá ser realizado en dinero en efectivo mediante deposito o transferencia a la cuenta corriente de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, del Banco del Pacífico; cheques certificados o de gerencia girados a la orden de la "Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui". La empresa se reserva la facultad de aceptar otras modalidades de pago.

CAPÍTULO V DEL EMBARGO Y REMATE DE BIENES

Art. 42 Embargo. - El Ejecutor de Coactiva ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 43 Procedimientos de remate. - Según el tipo de bien se realizará el procedimiento de remate, según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Art. 44 Plataforma informática. - El remate de los bienes embargados dentro de los procesos de ejecución coactiva, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de la plataforma informática implementada por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui para el efecto.

CAPÍTULO VI TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

Art. 45 Tercerías. - La persona interesada en el proceso a la que se le cause perjuicio directo, podrá intervenir en calidad de tercerista coadyuvante o excluyente. Estas tercerías se llevarán a cabo conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 46 Excepciones. - La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva, mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones a la coactiva ante las o los juzgadores competentes.

El conocimiento por parte del órgano ejecutor de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva, únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

1. La demanda ha sido interpuesta.
2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en el Código Orgánico Administrativo.
3. Se han rendido las garantías previstas.

Art. 47 Del procedimiento de las excepciones. – Al procedimiento de ejecución coactiva ejercido por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, únicamente podrán proponerse las excepciones dispuestas en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos.

Art. 48 Oportunidad. - La demanda de excepciones a la ejecución coactiva se interpondrá ante la o el juzgador competente, dentro de veinte (20) días, conforme lo determina el artículo 329 del Código Orgánico Administrativo.

TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS Y AUDITORIAS

CAPÍTULO I INVENTARIOS Y AUDITORÍAS

Art. 49 Inventario. - El embargo de los bienes que se haya decretado por el Ejecutor de Coactiva lo realizará el Depositario, conforme lo dispone el artículo 15 del presente Reglamento, quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia, registro, mantención y cuidado.

Art. 50 Preservación de los bienes. - En relación a los bienes embargados dentro del procedimiento coactivo, la unidad correspondiente prestará las facilidades al Depositario para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

El Depositario, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los procedimientos de ejecución coactiva, o de aquellos que no hayan sido asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Previo a la devolución de los bienes embargados, todo valor que se genere dentro del proceso será asumido por el coactivado.

Art. 51 Elaboración de inventarios. - Le corresponde al depositario elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

Art. 52 Auditorías. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui podrá en cualquier momento ordenar la realización de la o las auditorías que sean necesarias para la comprobación del buen manejo de los procedimientos de ejecución coactiva.

No podrán solicitar auditorias las instancias intervinientes en el proceso coactivo.

CAPITULO II SUPERVISIÓN Y FORMALIDADES

Art. 53 Control y supervisión. - El Ejecutor de Coactivas será responsable de controlar y supervisar los procesos coactivos destinados a recuperar los valores adeudados a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui.

Art. 54 Solemnidades sustanciales. - Son solemnidades sustanciales en el procedimiento coactivo:

1. Capacidad legal del funcionario recaudador.
2. Legitimidad de personería del coactivado.
3. Existencia de obligaciones determinada y actualmente exigible.
4. Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro.
5. Citación/notificación al coactivado con la orden de pago inmediato.

Art. 55 Apoyo para el ejercicio de la acción coactiva. - Los funcionarios, titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

Art. 56 Insolvencia o quiebra. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto del remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia o quiebra puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas vigentes que sean aplicables a la jurisdicción coactiva y no se contrapongan.

SEGUNDA. - La o el funcionario ejecutor podrá requerir de las áreas de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, la información que estime necesaria para el cumplimiento correcto de sus fines.

TERCERA. - En las actuaciones periciales, además de lo dispuesto en este reglamento, la o el funcionario ejecutor y los peritos que sean designados para la práctica de avalúos, observarán la normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos, expedida por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Previo al inicio de las actividades de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui, el Gerente General de la EPMFCR emitirá la Resolución o resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, principalmente la Resolución de delegación del Ejecutor de Coactivas y de designación del secretario de Coactivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada todas las normas de igual o inferior jerarquía que se oponga a esta normativa y en especial la Resolución No. 12-DIR-ORD-EPMFCR-09/10/2018 de 09 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los 02 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
MARTÍN ADRIAN
MONTESEDOCA
VASCO

f.) Ab. Ms. Martín Montesdeoca, Gerente General EPMFCR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESPÍNDOLA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 *ibídem*, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibidem*;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas

de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Espíndola, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario establecer una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Espíndola.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Espíndola.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características propias del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. Objeto.-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del

ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito, la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos del GAD Municipal de Espíndola, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Espíndola crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizadas, que se encuentran ubicados en la Loma San Francisco, Loma Larga, Cerro Mostrenga, Cerro Collingora, Loma El Ollocal, Loma Gulachapamba, Loma Piedras Blancas, Loma Peña Grande, Loma Angashcola, Cerro Nariz del Diablo, Loma El Tablón, Cerro Peña de Lipio, Loma del Amarillo, Loma del Arbolito, Lomas de Yacuri, Loma Machay, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Chiriyacu, Las Vegas, Pajas Blancas, El Limo, Soledad, Del Palmo, El Airo, Canutal, Del Desmonte, Piedras Blancas, Pinlla, Ramos, Angashcola, Amaluza, Los Huicundos, Cofradia, Guayabal, El Salado, Naranjo, Rio Yacuri Chico, Rio Yacuri Grande, Rio Sanambay, Rio Bermeo y Rio Quingo, los espacios de vegetación natural que protegen las lagunas El Arenal y Churirahua, cuya superficie cubre un área total de **14 928,07** hectáreas; **Bloque 2:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizadas, que se encuentran ubicados en la Loma Socchebamba, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Grande y Arévalo, cuya superficie cubre un área total de **289,26** hectáreas y; **Bloque 3:** Los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en la Loma El Guineo, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Escalante, Tinas, Santa Isabel, de los Cuartos, Linderos y Rio Tambillo, cuya superficie es de **1 275,11** hectáreas. Localizadas en la jurisdicción territorial del cantón Espíndola, en la provincia de Loja.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas El Ingenio, fuente abastecedora de agua para la cabecera parroquial, la Florida, Ingenio Alto, Fragua y El Pindo; el Área de Interés Hídrico de la microcuenca El Airo, fuente de agua que abastece a los sectores de La Huaca, Laurel, Tambo Bajo, Botan, El Guabo y Castillo Bajo; el Área de Interés Hídrico de la microcuenca del Rio Las Limas, fuente abastecedora de agua de la cabecera parroquial 27 de Abril, Las Lajas, Loma Larga, Agua Azul, El Tingo, Cajamarca y Tambillo; las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas de las quebradas la Laguna y de La Seca, fuentes abastecedoras de agua para la cabecera parroquial de Santa Teresita y Barrio Ventanillas; el Área de Interés Hídrico de la microcuenca Jimbura, fuente abastecedora de agua para la cabecera parroquial y el Área de Interés Hídrico de la microcuenca Jorupe, fuente abastecedora de agua de la cabecera cantonal Amaluza.

Dentro del **Bloque 2**, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico que abastece agua a la cabecera Parroquial de Bellavista y los Barrios Pasaje y Minas.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1:** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Espíndola; **Anexo**

2: que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Espíndola, y **Anexo 3:** Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies.

Art. 9.- Ubicación. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2 y 3**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 4**, “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Espíndola”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficies:

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **16 546,44 hectáreas**, de las cuales **8 415,20 ha**, corresponden a áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Espíndola, detalladas en su orden, respectivamente, en los **Anexos 1 y 2** que contienen el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Espíndola; y, el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Espíndola, los cuales constituyen parte integrante de esta ordenanza.

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Espíndola.

| Bloque | Descripción | ha |
|---------------|--|------------------|
| Bloque 1 | Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sector Este del cantón, contiguo al Parque Nacional Yacuri, el mismo que servirá como zona de amortiguamiento del Parque, y está conformado por remanentes de páramo y bosque montano, encontrándose ciertas áreas de estos remanentes en el Programa Socio Bosque, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de las captaciones para la cabecera cantonal de Amaluza así como también para las cabeceras parroquiales tales como: El Ingenio, El Airo, 27 de Abril y Santa Teresita; así como también estará protegiendo cuerpos de agua (Lagunas) y por último protegerá sitios de alta importancia ecológica donde habita la especie endémica conocida como Vizcacha | 14 982,07 |
| Bloque 2 | Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sur - occidente del cantón, y está conformado por remanentes de bosque, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de la captación para la cabecera parroquial de Bellavista; así como también estará protegiendo el potencial hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha | 289,26 |
| Bloque 3 | Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al nor - occidente del cantón, y está conformado por remanentes de bosque seco principalmente, a demás protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano para las comunidades que se encuentran en la parte baja | 1 275,11 |
| TOTAL: | | 16 546,44 |

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, y 3**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque húmedo y páramo que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Tabla 2. Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Espíndola.

| Ecosistemas | Ha |
|--|------------------|
| Arbustal semideciduo del sur de los Valles | 504,79 |
| Arbustal siempreverde montano del sur de los Andes | 31,29 |
| Arbustal siempreverde y Herbazal del Páramo | 4,21 |
| Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor | 413,97 |
| Bosque semideciduo piemontano del Catamayo-Alamor | 887,88 |
| Bosque siempreverde montano alto del Catamayo-Alamor | 3 432,95 |
| Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor | 6 739,32 |
| Herbazal del Páramo | 2 457,81 |
| Intervención | 2 074,04 |
| Agua | 0,18 |
| Total: | 16 546,44 |

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Espíndola, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente y Agua, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien

inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Espíndola; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos del Municipio de Espíndola realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de 30 días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que

una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el término de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará a través de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Espíndola;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua

alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII
ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS
SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos del GAD Municipal de Espíndola y de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseedores de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.

- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemados, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca, excepto por motivos de subsistencia para comunidades y nacionalidades nativas del lugar.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de

la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas

de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilopoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

**CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS
SECCIÓN I**

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola a través de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos y supervisada por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. – Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE COGESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Jefe de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, quien hará las funciones de secretario/a.
- e) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión. - El Comité de Cogestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente a través de la Secretaría del Comité realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola destinará el 0,5 % de los recursos económicos no tributarios en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.- Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y

sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales", se recaudará a través del impuesto predial, una tasa anual del 2% calculable sobre la base del mismo impuesto predial, cobro que estará a cargo de Recaudación Municipal.

Art. 39.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 40. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola transferirá anualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 39 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 43 de este instrumento.

Art. 41.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Espíndola podrá convertirse en Constituyente de un Fideicomiso Mercantil de Administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el Convenio de Constitución pertinente.

Art. 42.- En el caso de convertirse en Constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso con la finalidad de transferir en forma anual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 43 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Espíndola al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Espíndola según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos y supervisado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Cogestión, respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD

Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso para cubrir los costos de apoyo técnico y de gestión financiera que se realicen exclusivamente a favor del GAD Municipal de Espíndola.

CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 43.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques,

señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 44.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 39 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 45.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 46.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros Rural, la elaboración de un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 47.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 48.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/ Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

Los bienes inmuebles que por efectos de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación del Cantón Espíndola” y su Reglamento de Aplicación, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

CAPITULO II APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 49.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como

contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 50.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 51.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 52.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 53.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 54.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica. El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 55.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 56. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 57.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 58.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 59.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola a través de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad optará por declarar la utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 60- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 61.- La Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 62.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 63.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Progresivamente conforme a los recursos recaudados por el municipio, por los entes involucrados y las instituciones de cooperación, los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Espíndola, regularan sus actividades conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloques 1, 2, y 3 la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en la “**Caracterización de los sistemas de agua que abastecen a la cabecera cantonal de Amaluzá, las parroquias 27 de Abril, Bellavista, El Airo, El Ingenio, Jimbura y Santa Teresita, sus áreas de interés hídrico y las potenciales ACMUS cantonales**”. Se instruye a la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos para que progresivamente comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Espíndola para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 61 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se llegue a crear el cargo de la Comisaria Ambiental, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - Una vez aprobada esta Ordenanza, el alcalde/alcaldesa, en el término de 20 días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de 30 días y

notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA- Los territorios comunales que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Al no poder realizarse en la actualidad, la mencionada consulta Pre Legislativa a las Comunas, por las razones inherentes a la situación sanitaria provocada por el COVID - 19; se la deberá realizar inmediatamente, una vez que las amenazas de la pandemia sean superadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y/o página WEB de dominio institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 09 días del mes de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARIA
JIMENEZ
JIMENEZ**

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Firmado electrónicamente por:
**DANNY FABRICIO
RODRÍGUEZ RUEDA**

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE”**, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno y nueve de febrero del año dos mil veintidós, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el

mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY FABRICIO
RODRÍGUEZ RUEDA**

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Espíndola, 11 de febrero del año 2022



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARIA
JIMENEZ
JIMENEZ**

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmó la “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE”, la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los once días del mes de febrero del año 2022.

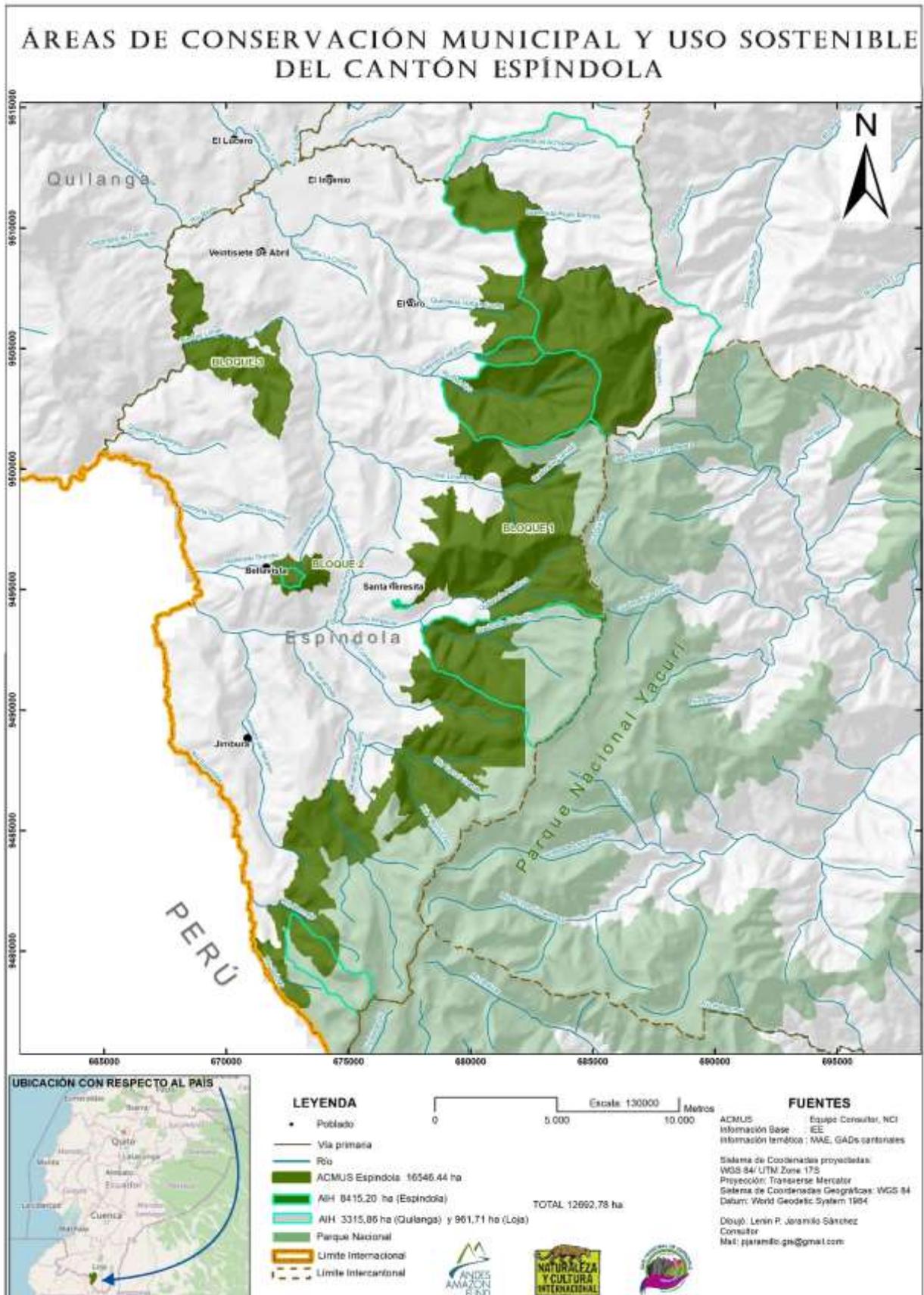
LO CERTIFICO.- Espíndola, 11 de febrero del año 2022



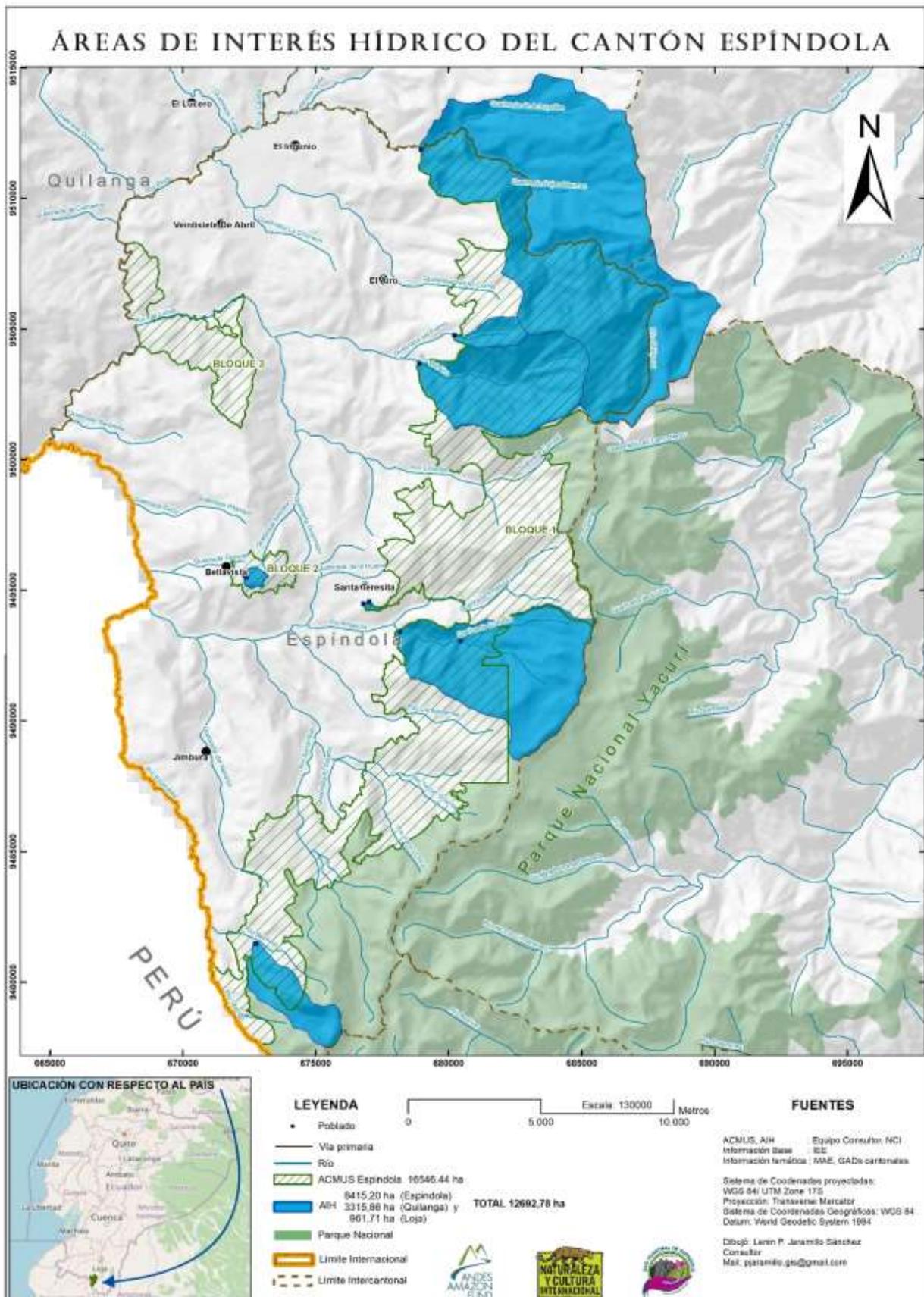
Firmado electrónicamente por:
**DANNY FABRICIO
RODRÍGUEZ RUEDA**

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Espíndola.



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Espíndola.



ANEXO 3. Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies y poblaciones que se abastecen.

| Ubicación en ACMUS | AIH | Río o quebrada | Administración | Abastece | Superficie (ha) |
|--------------------|------------------|--------------------------------|------------------------------|--|-----------------|
| Bloque 1 | El Ingenio | Río Chiriyacu | Junta de agua El Ingenio | Cabecera parroquial, Florida, Ingenio alto, Fragua, El Pindo | 3 170,91 |
| Bloque 1 | El Airo | Quebrada S/N | Junta de agua El Airo | La Huaca, Laurel, Tambo Alto, Tambo Bajo, Botan, El Guabo, Castillo Bajo | 215,24 |
| Bloque 1 | 27 de Abril | Las Limas | Junta de agua 27 de abril | Cabecera parroquial, Las Lajas, Loma Larga, Agua Azul, El Tingo, Cajamarca, Tambillo | 1 816,28 |
| Bloque 1 | Santa Teresita 1 | Quebrada de la Saca | Junta de agua Santa Teresita | Cabecera parroquial, barrio Ventanillas | 2,32 |
| Bloque 1 | Santa Teresita 2 | Quebrada de la Laguna | Junta de agua Santa Teresita | | 12,74 |
| Bloque 2 | Bellavista | Quebrada S/N | Junta de agua Bellavista | Cabecera parroquial de Bellavista, barrio Pasaje y Minas | 54,22 |
| Bloque 1 | Amaluza | Quebrada de Jorupe | UMAPA | Cabecera cantonal | 2 553,62 |
| Bloque 1 | Jimbura | Quebrada de las Lagunas Negras | Junta de agua de Jimbura | Cabecera parroquial de Jimbura | 589,87 |
| TOTAL: | | | | | 8 415,20 |

ANEXO 4. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Espíndola.

| BLOQUE 1 | | | | | |
|----------|---------|-----------|------------|--|---------------|
| Bloque | Vértice | Este (m) | Norte (m) | Descripción | Superficie/ha |
| BLOQUE 1 | P01 | 678939,68 | 9511845,88 | Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sector Este del cantón contiguo al Parque Nacional Yacuri, el mismo que servirá como zona de amortiguamiento del Parque, y está conformado por remanentes de páramo y bosque montano, | 14 982,07 |
| | P02 | 680599,34 | 9512699,75 | | |
| | P03 | 682841,45 | 9508037,78 | | |
| | P04 | 688257,84 | 9506215,98 | | |
| | P05 | 685951,76 | 9501812,54 | | |
| | P06 | 685950,92 | 9501446,82 | | |
| | P07 | 684860,31 | 9501911,61 | | |
| | P08 | 681210,90 | 9501133,63 | | |
| | P09 | 684535,78 | 9499870,89 | | |
| | P10 | 684062,18 | 9497333,61 | | |
| | P11 | 685430,83 | 9493619,76 | | |

| | | | |
|-----|-----------|------------|---|
| P12 | 681818,24 | 9493594,70 | <p>encontrándose ciertas áreas de estos remanentes en el Programa Socio Bosque, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de las captaciones para la cabecera cantonal de Amaluza así como también para las cabeceras parroquiales tales como: El Ingenio, El Airo, 27 de Abril y Santa Teresita; así como también estará protegiendo cuerpos de agua (Lagunas) y por último protegerá sitios de alta importancia ecológica donde habita la especie endémica conocida como Vizcacha</p> |
| P13 | 681236,83 | 9492129,78 | |
| P14 | 682231,83 | 9492129,78 | |
| P15 | 682231,82 | 9487629,76 | |
| P16 | 680442,75 | 9487629,76 | |
| P17 | 676366,06 | 9484666,43 | |
| P18 | 676964,42 | 9486654,78 | |
| P19 | 673901,64 | 9484336,81 | |
| P20 | 673751,54 | 9481517,97 | |
| P21 | 674078,61 | 9478921,64 | |
| P22 | 672331,58 | 9481049,84 | |
| P23 | 672383,98 | 9478914,91 | |
| P24 | 673466,32 | 9477897,15 | |
| P25 | 672862,95 | 9477639,11 | |
| P26 | 671075,10 | 9480598,16 | |
| P27 | 671714,93 | 9480517,92 | |
| P28 | 672209,98 | 9480128,56 | |
| P29 | 671645,42 | 9481873,65 | |
| P30 | 672769,26 | 9483307,13 | |
| P31 | 672204,55 | 9484265,95 | |
| P32 | 672496,85 | 9485770,23 | |
| P33 | 673176,24 | 9486460,71 | |
| P34 | 674119,33 | 9487091,68 | |
| P35 | 674841,75 | 9487071,58 | |
| P36 | 675633,88 | 9485701,98 | |
| P37 | 675911,09 | 9486263,40 | |
| P38 | 676127,29 | 9486521,94 | |
| P39 | 675900,64 | 9486573,20 | |
| P40 | 676059,45 | 9486863,43 | |
| P41 | 676306,17 | 9486726,64 | |
| P42 | 676860,86 | 9488393,12 | |
| P43 | 677829,03 | 9489334,06 | |
| P44 | 678883,99 | 9489756,94 | |
| P45 | 678314,76 | 9490157,67 | |
| P46 | 677573,44 | 9490291,45 | |
| P47 | 677111,05 | 9491030,37 | |
| P48 | 677699,74 | 9491120,76 | |
| P49 | 677464,50 | 9491613,37 | |
| P50 | 677893,52 | 9492515,91 | |
| P51 | 678354,31 | 9492132,62 | |
| P52 | 678062,53 | 9493463,46 | |
| P53 | 680736,05 | 9493705,01 | |
| P54 | 680725,72 | 9494211,31 | |
| P55 | 679265,41 | 9494608,44 | |

| | | |
|-----|-----------|------------|
| P56 | 679000,93 | 9495269,35 |
| P57 | 678882,55 | 9494887,78 |
| P58 | 678646,31 | 9495106,93 |
| P59 | 676866,13 | 9494240,05 |
| P60 | 676788,63 | 9494534,92 |
| P61 | 677006,34 | 9494600,74 |
| P62 | 677552,92 | 9494370,09 |
| P63 | 678162,08 | 9495356,47 |
| P64 | 677554,92 | 9495758,48 |
| P65 | 677713,26 | 9496098,60 |
| P66 | 677574,31 | 9496910,51 |
| P67 | 678625,35 | 9496776,40 |
| P68 | 677938,66 | 9497966,40 |
| P69 | 678680,28 | 9498005,17 |
| P70 | 677966,13 | 9498727,41 |
| P71 | 679283,92 | 9499294,69 |
| P72 | 679437,87 | 9498278,23 |
| P73 | 679884,04 | 9498164,69 |
| P74 | 680024,12 | 9498403,82 |
| P75 | 680520,79 | 9497739,05 |
| P76 | 681396,24 | 9498570,83 |
| P77 | 681255,43 | 9499626,07 |
| P78 | 680390,45 | 9499504,80 |
| P79 | 679569,57 | 9499593,55 |
| P80 | 679353,86 | 9500139,32 |
| P81 | 679136,22 | 9500822,75 |
| P82 | 679313,54 | 9500991,97 |
| P83 | 678493,09 | 9501166,66 |
| P84 | 679523,69 | 9501485,82 |
| P85 | 679595,49 | 9501918,96 |
| P86 | 678852,51 | 9503736,16 |
| P87 | 680251,83 | 9503792,68 |
| P88 | 680722,38 | 9504359,53 |
| P89 | 680209,95 | 9504778,75 |
| P90 | 680953,76 | 9506128,95 |
| P91 | 680632,05 | 9505871,58 |
| P92 | 680111,82 | 9506069,72 |
| P93 | 680035,33 | 9506606,32 |
| P94 | 680550,07 | 9507094,08 |
| P95 | 680242,89 | 9507632,68 |
| P96 | 680715,08 | 9507846,46 |
| P97 | 680337,33 | 9508397,52 |
| P98 | 682174,24 | 9508044,86 |
| P99 | 681754,76 | 9509933,17 |

| | P100 | 680595,29 | 9509771,79 | | |
|----------|---------|-----------|------------|--|---------------|
| | P101 | 679258,07 | 9510570,40 | | |
| BLOQUE 2 | | | | | |
| Bloque | Vértice | Este (m) | Norte (m) | Descripción | Superficie/ha |
| BLOQUE 2 | P01 | 671822,79 | 9496083,27 | Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sur - occidente del cantón, y está conformado por remanentes de bosque, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de la captación para la cabecera parroquial de Bellavista; así como también estará protegiendo el potencial hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha | 289,26 |
| | P02 | 671837,95 | 9496122,77 | | |
| | P03 | 671895,42 | 9496112,00 | | |
| | P04 | 671937,32 | 9496195,40 | | |
| | P05 | 672437,31 | 9496344,64 | | |
| | P06 | 672545,45 | 9496526,60 | | |
| | P07 | 672568,60 | 9496518,22 | | |
| | P08 | 672675,27 | 9496284,92 | | |
| | P09 | 672819,99 | 9496237,56 | | |
| | P10 | 672984,40 | 9496165,20 | | |
| | P11 | 673018,47 | 9496144,41 | | |
| | P12 | 673290,32 | 9496496,12 | | |
| | P13 | 673488,00 | 9496301,65 | | |
| | P14 | 673632,00 | 9496526,96 | | |
| | P15 | 673915,50 | 9496447,84 | | |
| | P16 | 673914,00 | 9496321,18 | | |
| | P17 | 673953,80 | 9496260,44 | | |
| | P18 | 673849,51 | 9495972,07 | | |
| | P19 | 674143,21 | 9495972,60 | | |
| | P20 | 674065,53 | 9495813,52 | | |
| | P21 | 674268,77 | 9495667,74 | | |
| | P22 | 674210,78 | 9495580,48 | | |
| | P23 | 674267,18 | 9495505,46 | | |
| | P24 | 674210,25 | 9495443,21 | | |
| | P25 | 674250,68 | 9495361,80 | | |
| | P26 | 674135,76 | 9495284,12 | | |
| | P27 | 674145,34 | 9495094,18 | | |
| | P28 | 674081,36 | 9495086,07 | | |
| | P29 | 673884,63 | 9495249,28 | | |
| | P30 | 673827,97 | 9495234,11 | | |
| | P31 | 673831,96 | 9495152,31 | | |
| | P32 | 673599,71 | 9495186,23 | | |
| | P33 | 673504,34 | 9494881,76 | | |
| | P34 | 673223,02 | 9495028,61 | | |
| | P35 | 672952,47 | 9494872,58 | | |
| | P36 | 672457,24 | 9494728,80 | | |
| | P37 | 672251,36 | 9495079,68 | | |
| | P38 | 671796,45 | 9495178,25 | | |
| | P39 | 671892,62 | 9495359,41 | | |
| | P40 | 671774,91 | 9495669,86 | | |

| | P41 | 671942,50 | 9495694,20 | | |
|-----------------|---------|-----------|------------|---|---------------|
| | P42 | 671971,23 | 9495756,06 | | |
| | P43 | 671875,75 | 9495927,55 | | |
| | P44 | 671924,94 | 9495946,80 | | |
| | P45 | 671891,82 | 9496023,41 | | |
| BLOQUE3 | | | | | |
| Bloque | Vértice | Este (m) | Norte (m) | Descripción | Superficie/ha |
| BLOQUE 3 | P01 | 667829,21 | 9508251,43 | Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al nor - occidente del cantón, y está conformado por remanentes de bosque seco principalmente, a demás protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano para las comunidades que se encuentran en la parte baja | 1 275,11 |
| | P02 | 668307,57 | 9508302,65 | | |
| | P03 | 668694,69 | 9507787,63 | | |
| | P04 | 668936,65 | 9507769,19 | | |
| | P05 | 669112,93 | 9507165,45 | | |
| | P06 | 669008,09 | 9506603,19 | | |
| | P07 | 669239,67 | 9506451,11 | | |
| | P08 | 669283,45 | 9506189,56 | | |
| | P09 | 668745,39 | 9506000,61 | | |
| | P10 | 668623,26 | 9505826,63 | | |
| | P11 | 668894,19 | 9505280,13 | | |
| | P12 | 670856,91 | 9505466,78 | | |
| | P13 | 670909,62 | 9505026,94 | | |
| | P14 | 671199,97 | 9505109,89 | | |
| | P15 | 671568,98 | 9504779,94 | | |
| | P16 | 671959,13 | 9504687,43 | | |
| | P17 | 672061,21 | 9504772,49 | | |
| | P18 | 671846,85 | 9504853,66 | | |
| | P19 | 671752,55 | 9505104,96 | | |
| | P20 | 671643,19 | 9505116,14 | | |
| | P21 | 671612,08 | 9505156,00 | | |
| | P22 | 671502,71 | 9505041,29 | | |
| | P23 | 671382,00 | 9505114,09 | | |
| | P24 | 671331,70 | 9505311,32 | | |
| | P25 | 671139,21 | 9505516,40 | | |
| | P26 | 672262,46 | 9506341,26 | | |
| | P27 | 672300,70 | 9506102,11 | | |
| | P28 | 672113,40 | 9505656,22 | | |
| | P29 | 672043,24 | 9505369,11 | | |
| | P30 | 672175,33 | 9504882,13 | | |
| | P31 | 672227,00 | 9504866,00 | | |
| | P32 | 672187,09 | 9504437,01 | | |
| | P33 | 672655,60 | 9503858,28 | | |
| | P34 | 672734,83 | 9503327,00 | | |
| | P35 | 672398,47 | 9502319,86 | | |
| | P36 | 672160,48 | 9501211,63 | | |
| | P37 | 671494,18 | 9501715,80 | | |

| | | | |
|-----|-----------|------------|--|
| P38 | 671061,53 | 9502281,54 | |
| P39 | 671071,04 | 9502855,33 | |
| P40 | 671291,59 | 9503051,35 | |
| P41 | 670967,54 | 9503554,27 | |
| P42 | 670289,63 | 9503435,67 | |
| P43 | 670196,95 | 9503791,48 | |
| P44 | 669874,85 | 9503646,95 | |
| P45 | 669338,23 | 9504151,82 | |
| P46 | 668751,05 | 9504113,42 | |
| P47 | 668356,04 | 9504374,33 | |
| P48 | 668101,36 | 9506078,14 | |

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el Art. 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 238, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán como competencia exclusiva, entre otras, la de crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD, dispone que es atribución del Concejo Municipal: "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) del Art. 57 ibidem, faculta: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 566 del COOTAD, determina que: "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios,

Que, el Art. 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos y en el literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y, En ejercicio de las facultades que le confiere los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

Que con fecha 27 de febrero del 2003, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que la Ilustre Municipalidad del cantón San Juan Bosco presta a los contribuyentes, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 31 del 27 de febrero del 2003, fecha en la cual entra en vigencia;

EXPIDE**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO”.**

Art. 1.- Objeto de la tasa. - El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios y están obligados a pagarlas.

Art. 4. Tarifas. - Se establecen las siguientes tarifas por concepto de servicios técnicos y administrativos

| LIT. | DESCRIPCION DEL SERVICIO | TARIFA |
|------|--|--|
| I | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | |
| a) | Formulario de Ficha de Actualización Catastral | 0.5 % del SBU |
| b) | Formulario de Certificado de Avalúo de Predio | 0.5 % del SBU |
| c) | Formulario Solicitud de Recepción de Obra | 0.5 % del SBU |
| d) | Formulario Solicitud de Fiscalización de Obra | 0.5 % del SBU |
| e) | Formulario de Informe Predial de Uso y Regulación del Suelo (IPRUS) | 0.5 % del SBU |
| f) | Formulario para Declaración de Patentes Municipales | 0.5 % del SBU |
| g) | Formulario de Permiso de Construcción | 0.5 % del SBU |
| h) | Formulario de Aprobación de Planos | 0.5 % del SBU |
| i) | Formularios de Aprobación de Lotización Menor, Mayor y Fraccionamiento Agrícola | 0.5 % del SBU |
| j) | Formulario de Declaración del 1.5 por mil sobre los Activos Totales | 1.25 % del SBU |
| k) | Formulario de Solicitud de Servicio de Agua Potable | 0.5 % del SBU |
| l) | Formulario de Solicitud de Servicio de Alcantarillado | 0.5 % del SBU |
| m) | Otros formularios que no se encuentran estipulados en esta ordenanza. | 0.5 % del SBU |
| n) | Certificado de no adeudar al Municipio y Certificado de estar al día | 0.5 % del SBU |
| o) | Servicio de fotocopias simples a blanco y negro de documentos públicos | 0.10 centavos de dólar |
| p) | Por copias certificadas de documentos | 0.47% del SBU |
| q) | Por copias certificadas de títulos de crédito o comprobantes de pago | 0.5 % del SBU |
| r) | Cualquier otro servicio administrativo que implique costo para la municipalidad y que esté facultado para conceder | 0.5 % del SBU |
| II | SERVICIOS TECNICOS | |
| a) | Certificados de Avalúo de Predios Urbanos | 0.01 centavo de dólar por c/m2 en ningún caso será menor a 2.00 dólares ni mayor a 20.00 dólares |
| b) | Certificados de Avalúo de Predios Rurales | 0.10 centavo de dólar por hectárea en ningún caso será menor a 2.00 dólares ni mayor a 15.00 dólares |

| | | |
|----|--|---|
| c) | Por concepto de avalúos y reevalúo de predio en el área urbana | 0.10% del SBU por m ² |
| d) | Certificados de ubicación | 1.25 % del SBU |
| e) | Cualquier otro certificado que implique costo para la municipalidad y que esté facultado para conceder y no se encuentren contempladas en esta ordenanza | 0.5 % del SBU |
| f) | Certificados de Uso de Suelo | 0.5 % del SBU |
| g) | Impresión de Planos Manzaneros en Formato A4 | 0.75 % del SBU |
| h) | Impresión de Planos Manzaneros en Formato A3 | 1.25 % del SBU |
| i) | Aprobación de Unificación de Predios | 2 x 1000 del valor del terreno |
| j) | Aprobación de Planos de Lotización o Urbanización, Fraccionamientos Agrícolas, y en área rural | 2 x 1000 del valor del terreno |
| k) | Aprobación de Planos de Construcción | 2 x 1000 en que se avalúa la construcción |
| l) | Permiso de construcción | 2 x 1000 en que se evalúa la construcción |
| m) | Permiso de construcción menor | 3 % del SBU |
| n) | Informe Predial de Uso y Regulación del Suelo (IPRUS) urbano (Línea de Fábrica) | 0.20 % del SBU por metro lineal de frente en ningún caso será mayor a 300 USD |
| o) | Informe Predial de Uso y Regulación del Suelo (IPRUS) rural (línea de Fábrica) | 0.01 centavo de dólar por m2 de terreno, en ningún caso será mayor a 100.00 USD |
| p) | Por revisión a Aprobación de Planos por trámites de actualización o compra venta | 0.5 por mil del avalúo catastral |
| q) | Fichas prediales | 0.75 % del SBU |
| r) | Por cualquier servicio eventual no considerado en los literales anteriores | 3 % del SBU |

Art. 5.- Recaudación y pago. - Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco y entregarán el comprobante de pago en la dependencia que solicita el trámite.

Art. 6.- Exenciones. - Quedan exentos de la cancelación de las tasas por servicios técnicos, administrativos a excepción de las Especies Valoradas los que a continuación se detallan:

A) Toda persona adulta mayor y las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que presten atención para adultos mayores, quienes serán exoneradas del 50% del cobro de las tasas técnicas, administrativas y de carácter social; y,

B) Las personas con carnet de discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección a personas con discapacidad que superen el 50% de acuerdo a su carnet; quienes, por ley, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas de servicios técnicos, administrativos y de carácter social.

Para la aplicación del artículo 6 de la presente ordenanza, se deberá presentar los documentos personales y jurídicos correspondientes (RUC, Declaración Juramentada, Cédula de Identidad o ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su legalidad) en la Oficina de Rentas del GAD Municipal de San Juan Bosco, para el registro correspondiente por primera y única vez y así obtener la exoneración respectiva.

ART. 7.- Formularios. – De acuerdo a la necesidad de la municipalidad, podrán establecerse otros tipos de formularios, para lo cual se elaborarán los formatos respectivos.

Los formularios para aprobaciones, permisos u otros, en consideración con la necesidad del GADMSJB, podrán ser generados digitalmente, los mismos que tendrán un costo establecido por la presente ordenanza, para lo cual, la Dirección Financiera emitirá las respectivas cartas de pago de aquellos formularios, las mismas que deberán ser entregadas por los peticionarios a las direcciones o jefaturas para su emisión.

Aquellas especies valoradas que aún existen en tesorería del GADMSJB deberán ser agotadas en su totalidad; posteriormente serán emitidas de forma digital con la presentación de la carta de pago en cada dirección o jefatura del GADMSJB.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

“LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Art. 4.- Principios de Aplicación de la Ley.- En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privada depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;
- b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;
- c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;
- d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,
- e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Las especies valoradas que no concuerden con esta ordenanza se procederán a dar de baja y se procederán a elaborar nuevas especies sobre la base de la presente Ordenanza y las demás especies se seguirán utilizando hasta agotar stock, para lo cual se requerirá un informe por parte de la dirección financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le opongan. De manera expresa se deroga la Ordenanza que norma el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, en el Gobierno Municipal de San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial N.º 31 del 27 de febrero del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web de la Institución y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 2 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHONI BOLIVAR
CHACON
MALDONADO**

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDEDELGOBIERNOAUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA MARGARITA
ROMERO BENAVIDES**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**”. fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones ordinarias del Concejo, de fecha 21 de febrero y 2 de marzo del año 2022.

San Juan Bosco, a 2 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA MARGARITA
ROMERO BENAVIDES**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. –
Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 2 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHONI BOLIVAR
CHACON
MALDONADO**

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el 2 de marzo del dos mil veinte y dos, San Juan Bosco, Morona Santiago lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA MARGARITA
ROMERO BENAVIDES**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

Ordenanza Municipal E-040-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDOS:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que el Legislativo del GAD Municipal de Santo Domingo en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 07 y 08 de diciembre del 2021, aprobó la Ordenanza que contiene la PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1809, el martes 21 de diciembre del 2021.

Que, el Art. No. 265 del COOTAD determina que la Unidad Financiera procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero de cada año, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

Que de conformidad con el Art. 155 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Obligaciones pendientes de pago. - Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

Que de acuerdo al Art. 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal. Los excedentes de caja de los GAD que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos caja del siguiente ejercicio fiscal.

Que de conformidad con el Art. 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Establecimiento de Compromiso.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria, En ningún caso se adquieran compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, determina que las Reformas presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los

respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Artículo 261 del COOTAD, Reducción de Crédito. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Art.- 1. Apruébese la Primera Reforma Presupuestaria de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del Año 2022, contenida en 46 fojas útiles la presente Ordenanza Reformatoria, que corresponde a los Traspasos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

Art.- 2. Apruébese Traspasos de Crédito de ingresos por el valor **\$ 409.782,52** y en gastos por la suma de **\$ 10.266.176,00** de acuerdo a lo que faculta el Art. 256 del COOTAD.

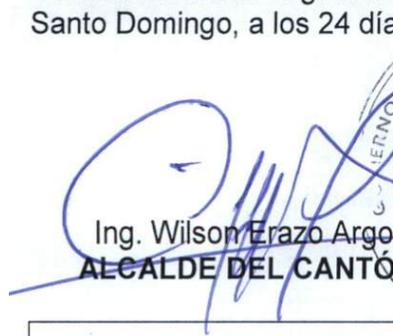
Art.- 3. Apruébese Suplementos de Crédito por el valor **\$ 43.407.914,86** de acuerdo a lo que faculta el Art. 259 y 260 del COOTAD.

Art.- 4. Apruébese Reducciones de Crédito por el valor de **\$ 1.186.080,00** según lo determina el Art. 261 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web Institucional www.santodomingo.gob.ec, y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de febrero de 2022.


 Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN




 Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 22 y 24 de febrero de 2022.

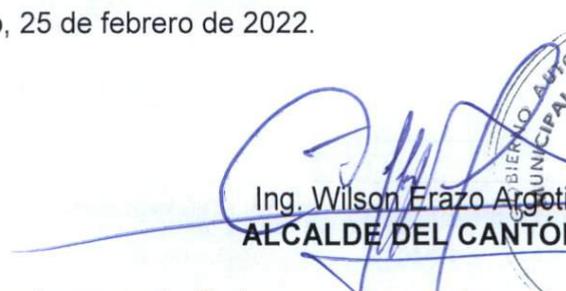
Santo Domingo, 25 de febrero de 2022.


 Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO** y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de febrero de 2022.


 Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ~~ordenada~~ su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de febrero de 2022**.


 Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
CAMILÓ ROBERTO TORRES CEVALLOS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN VENTANAS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento del servicio que presta el terminal terrestre del cantón Ventanas a través de las operadoras de transporte legalmente habilitadas por el órgano competente.

Artículo 2.- Finalidades. - El terminal terrestre del cantón Ventanas, tiene como finalidad:

- a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte y ciudadanía con la dotación de instalaciones adecuadas;

- b) Determinar y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros con origen y destino al Terminal del cantón Ventanas,
- c) Proveer de oficinas administrativas para la venta de boletos, recepción y entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen y destino al Terminal del cantón Ventanas, previo acuerdo de explotación.
- d) Dotar a los usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, servicios, comunicación y bienestar general;
- e) Controlar y regular el comercio formal e informal tanto en el interior como en su alrededor tales como: calles 10 de noviembre, 10 de agosto y pacifico gordillo

Artículo 3.- Del Terminal Terrestre del Cantón Ventanas.- El terminal terrestre del cantón Ventanas, se ubica en el sitio y lugar establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, previo visto bueno de la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que prestan los servicios de partida y arribo de las unidades de transporte interprovincial, intercantonal e intracantonal de pasajeros cuyas frecuencias tienen como destino final y origen este cantón de acuerdo a lo que establece el título habilitante otorgado por la autoridad competente; el embarque y desembarque de pasajeros, recepción y despacho de encomiendas; carga y descarga; y otros afines relacionados con el funcionamiento del mismo, durante el horario que para el efecto establezca la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 4.- De la obligación de ocupar el terminal. – Las unidades de transporte de pasajeros en todas sus modalidades que utilizan la Terminal Terrestre, realizarán sus actividades u operatividad de acuerdo al contrato de operaciones otorgado por la entidad reguladora competente.

Las compañías y cooperativas de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas y las operadoras que tienen frecuencias intercantonal e intercantonal, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas del terminal terrestre de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza. Las operadoras que tienen frecuencias intercantonal e intracantonal obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas del terminal terrestres de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza; y las operadoras que tienen punto intermedio podrán operar mediante Resolución emitida por la máxima autoridad del cantón, dependiendo del espacio físico disponible del terminal terrestre. Ingresarán y retornarán desde y hasta la ciudad de Ventanas con la Puerta cerrada, siendo los mismos el único lugar para embarque y desembarque, estableciendo específicamente que estas unidades no podrán facturar boletos de la ciudad de Guayaquil hasta Ventanas y viceversa, ni Ventanas - Quevedo y viceversa, se les autoriza la facturación a los destinos tales como: Quito, Tulcán, Esmeraldas, Machala, Huaquillas, el Oriente.

- a) Los buses de transporte público mantendrán su puerta cerrada
- b) En el terminal se les aplicará el sello, el mismo que será retirado en los paraderos tanto vía norte – sur de la E25 y en la vía Echeandía.

Las operadoras de transporte que operen en el terminal terrestre del cantón Ventanas, deberán de incorporar para el funcionamiento operativa de sus boleterías su propio servicio de consume eléctrico e internet.

TÍTULO II LAS FRECUENCIAS

Artículo 5.- Frecuencia de origen. - Son aquellas que constan en el título habilitante del Cantón Ventanas como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

Artículo 6.- Frecuencia de paso. - Son aquellas que vienen de otras provincias, ciudades o parroquias rurales y que, en el título habilitante consta como punto de paso el Cantón Ventanas, estas frecuencias, deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la Dirección de Gestión de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Unidad de la Administración de la Terminal Terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por nuestro cantón, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la Dirección de Gestión de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Unidad de administración de la Terminal Terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

El ingreso a la terminal terrestre de las frecuencias que tengan el paso por el Cantón Ventanas en el título habilitante entregado por la autoridad competente será de exclusiva potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 7.- Prohibición. - Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, como terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Ventanas.

Artículo 8.- Prohibición . - Se prohíbe la instalación y funcionamiento de estaciones de transferencia o mini terminales en lugares que no sean el Terminal Terrestre; o los sitios determinados en esta ordenanza.

la inobservancia de esta norma dará lugar para que el dueño del lugar de la transferencia o el representante legal, sean sancionado de acuerdo a la ordenanza correspondientes y el cierre definitivo del local.

Artículo 9.- Prohibición a los pasajeros. - Los pasajeros que deseen viajar a lugares, destinos fuera del cantón Ventanas, tendrán la obligación de ingresar al terminal terrestre

y los vehículos podrán única y estrictamente embarcar y desembarcar los pasajeros en las zonas establecidas dentro de la Terminal Terrestre de Ventanas.

Artículo 10.- Prohibición ingreso vehículos particulares. - Se prohíbe a toda clase de vehículos particulares el ingreso al Terminal Terrestre del cantón Ventanas, exceptuase a los vehículos médicos, policiales, militares y municipales.

Artículo 11.- Prohibición de estacionamiento. - Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados en aceras, parterres, áreas verdes y en los lugares que obstaculicen el acceso a personas con discapacidad y a los adultos mayores, así como en los interiores de los distribuidores existentes o los que se construyeron en la zona del Terminal Terrestre del cantón Ventanas.

Artículo 12.- Prohibición en las vías. - Las vías públicas sean, calles, avenidas, y aceras del sector contiguo al terminal terrestre deberán permanecer desocupadas, libres para el tránsito peatonal y vehicular, sin la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Artículo 13.- Prohibición arrojar basura. - Se prohíbe arrojar basura y desperdicios de comida desde los buses o vehículos de pasajeros en el interior del Terminal Terrestre del cantón Ventanas.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN VENTANAS

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- De la administración. - El Terminal Terrestre del Cantón Ventanas, estará bajo la administración y control de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, dependencia facultada para establecer estrategias administrativas.

Artículo 15.- Uso adecuado. – Para el uso adecuado de las instalaciones del Terminal Terrestre tanto de la parte interior y de las instalaciones en la parte exterior, como playas de estacionamiento y jardines, el responsable de la Unidad de administración del terminal expedirá el reglamento correspondiente que garantice las condiciones de seguridad para el usuario, así como para el buen uso y mantenimiento de los equipos e instalaciones.

Artículo 16.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial. - Para efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en relación al terminal terrestre del cantón Ventanas, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente Ordenanza, reglamento y resoluciones que regulan el ámbito de gestión de movilidad y operación del terminal terrestre;
2. Planificar, ordenar y establecer los mecanismos de administración más adecuados;
3. Dictar instructivos, manuales y normas, que cuenten con la aprobación de la autoridad competente y que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo del Terminal Terrestre de Ventanas;
4. Conocer, observar y aprobar los informes de la o el jefe de la Unidad de Administración del Terminal Terrestre y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
5. Coordinar acciones para la buena marcha de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Ventanas, con la Agencia Nacional de Tránsito;
6. Informar a la máxima autoridad del Municipio del cantón Ventanas, mensualmente sobre las acciones de recaudación y administrativa del terminal terrestre;
7. Las demás que se le asigne de acuerdo con las leyes competentes.

Artículo 17- De la o el administrador. - La o el jefe de la Administración del Terminal Terrestre del cantón Ventanas, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Administrar y custodiar los recursos destinados a la prestación de servicio en el terminal terrestre de pasajeros del cantón Ventanas;
2. Rendir caución para el desempeño de sus funciones;
3. Presentar el POA del terminal terrestre a la o el Director de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
4. Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, información turística, servicios municipales, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
5. Controlar el personal de empleados y trabajadores, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
6. Velar por el cumplimiento de pago de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta el terminal terrestre de pasajeros del cantón Ventanas; así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento y espacios destinados a los operadores de transporte del cantón Ventanas;
7. Realizar en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, los estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos financieros para conocimiento de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
8. Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas del terminal de pasajeros;
9. Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
10. Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;

11. Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura del terminal terrestre del Cantón Ventanas, con el apoyo y coordinación de las diferentes Direcciones municipales.
12. Autorizar frecuencias extras no programadas por la Agencia Nacional de Tránsito conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en el terminal terrestre del cantón Ventanas, a discreción de la máxima autoridad del Municipio del Cantón Ventanas, debidamente motivados.
13. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas; en caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Jefe de la Unidad de Administración de Terminal Terrestre, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

CAPÍTULO II

DEL ESPACIO FÍSICO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE

Artículo 18.- De los espacios del terminal. - Los espacios del terminal terrestre del cantón Ventanas, tendrán la siguiente distribución.

- a) Área de Administración: Oficina de administración y ventanilla de información,
- b) Área Operación: Boleterías, bodega de operadora de transporte, andenes de llegada y salida de vehículos, casetas de recaudación, control;
- c) Área de Servicios: Isla de información, baterías sanitarias, locales comerciales, kioskos, hall de espera de pasajeros.

Artículo 19.- Funciones del área administrativa. - Quienes presten sus servicios en el área de administración del Terminal Terrestre del cantón Ventanas, tendrán las siguientes funciones:

- a. Brindar información sobre frecuencias, destinos, lugares turísticos, tarifas, y todo lo relacionado al transporte de los usuarios.
- b. Mantener el control de buen uso de las diferentes áreas internas ubicadas en el terminal terrestre;
- c. Receptar las quejas y denuncias debidamente justificadas de los usuarios, operadoras de transporte y ciudadanía en general y poner en conocimiento del Alcalde y Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Artículo 20.- Funciones del área operativa. - Los servidores del área operativa del terminal terrestre, tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar y controlar las frecuencias; circulación vehicular y peatonal en andenes de salida, llegada y espera;
- b) Supervisión y control de oficinas y bodegas de operadoras de transporte; y,
- c) Coordinar con el ente encargado del control operativo de la vía, y de las identificaciones vehiculares y de conductores.

Artículo 21.- Funciones del área de servicio. - Los concesionados, los arrendatarios y otros del área de servicio del terminal terrestre tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas por la o el administrador/a del terminal terrestre, para brindar los servicios de manera eficiente.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por las instancias respectivas;
- c) Conservar las instalaciones y entorno en cumpliendo con las normas de seguridad, higiene y salubridad.
- d) El uso y distribución de los andenes de ingreso, salida y espera, serán dispuestos por el o la Administradora del Terminal Terrestre del Cantón Ventanas.

Artículo 22.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que esten al interior del terminal y de los objetos que se encuentran al interior del mismo, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración del Terminal Terrestre del Cantón Ventanas.

Artículo 23.- De los daños causados por vehículos. - En caso de daños causados por las unidades de transporte en la infraestructura del terminal terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo al informe de la Jefe de la Unidad de administración del terminal terrestre del Cantón Ventanas en cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, de no cumplirse la reposición o remediación económica en el plazo establecido, la administración del terminal terrestre, a través de la dirección municipal competente, emitirá el respectivo título de crédito y la unidad de trasportación involucrada no podrá ingresar al terminal de transporte terrestre de pasajeros del cantón Ventanas.

CAPÍTULO III

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 24.- Circuito interno de circulación. - Toda salida de vehículos del terminal terrestre del Cantón Ventanas, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones del terminal terrestre, de acuerdo a tiempos establecidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la o el Jefe de la Unidad de administración del terminal terrestre, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
2. Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes,

Artículo 25.- Documentos para salida de vehículos. - Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

1. Licencia de conducir acorde a la modalidad;
2. Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
3. Matrícula del vehículo vigente;
4. Adhesivo de revisión vehicular, matriculación anual;

5. Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
6. Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 26.- De la colocación de sellos o candados. - Las unidades de transporte serán selladas al salir del Terminal, previo a la entrega oficial de los documentos habilitantes y el listado de pasajeros.

Artículo 27.- Del retiro de sellos o candados. - Para evitar el embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos o candados se efectuarán en los lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y las autoridades de tránsito dispongan, información que será socializada previamente con las operadoras, es decir en los respectivos paraderos.

Artículo 28.- Uso de Andenes de salida. - Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso, (para el efecto, tendrán un tiempo de embarque de 10 minutos), todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo con los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Artículo 29.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, en el terminal terrestre con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas, avenidas de las zonas adyacentes; la velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada es de 10 Km/h.

CAPÍTULO IV

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA

Artículo 30.- Boleterías. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket de pasajeros por uso del terminal, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios, establecido en la Ley del Régimen tributario interna.

El ticket de pasajero para el uso del terminal terrestre será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será depositado máximo hasta las 10h00 horas del día siguiente en el punto de recaudación ubicado en el terminal terrestre.

Artículo 31.- Áreas de circulación y espera. – El terminal terrestre del Cantón Ventanas contará con áreas de espera, que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe de la o el jefe de la Unidad de Administración del Terminal Terrestre.

Artículo 32.- Del uso de torniquetes. - En el terminal terrestre del cantón Ventanas, los usuarios deberán hacer uso de manera obligatoria, del torniquete de control para el ingreso a los andenes de entrada y salida.

Artículo 33.- De la señalética. - Todo usuario y pasajero, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicados en el interior y exterior y exterior del terminal terrestre del cantón Ventanas.

Artículo 34.- Del derecho a la información. – Las operadoras de transporte están en la obligación de otorgar información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes a los usuarios y pasajeros.

Artículo 35.- Del derecho a los pasajeros. - Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, el su incumplimiento de las operadoras de transporte. originará sanciones de acuerdo con la presente Ordenanza, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

CAPÍTULO V

DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DESDE EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON VENTANAS.

Artículo 36.- De los horarios. - Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios y rutas establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente.

Artículo 37.- Obligación de identificación. - Desde el ingreso al terminal terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de arribo, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Dirección de Gestión de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; la administración del Terminal terrestre y la presente ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones.

Artículo 38.- Del recorrido para el ingreso y salida del Terminal Terrestre del Cantón Ventanas - El Terminal terrestre del Cantón Ventanas, prestará sus servicios las 24 horas, el recorrido para el ingreso y salida de vehículos de este terminal serán establecidas por el o la jefa de la Unidad de administración del terminal terrestre previa autorización de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte y Seguridad Vial y la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón;

CAPÍTULO VI

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON VENTNAS

Artículo 39.- Uso de vía en áreas de influencia. - El área de influencia del Terminal Terrestre será de un perímetro que establezca la medida de una calle con excepción de los comerciantes que se encuentran regulados por la municipalidad, espacio en el cual actuará la o el administrador del terminal terrestre, en función de lo que establece normativamente la presente Ordenanza, todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales.

Artículo 40.- Recorrido del transporte público intracantonal y rural. -Para cumplir con el traslado de los usuarios que arriben y hagan uso del terminal terrestre del cantón Ventanas se establecerán paraderos de llegada, de las operadoras en los espacios que determine la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Las operadoras deberán cumplir con lo que establecen sus permisos de operaciones, los buses intracantonales deberán ingresar al terminal terrestre del cantón Ventanas; los buses urbanos no ingresarán al terminal terrestre.

El o la jefe de la Unidad de administración del terminal terrestre, gestionará la revisión de las unidades de transporte, con el apoyo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los agentes municipales de tránsito cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas pueda contar con los servidores referidos.

CAPÍTULO VII

DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS BOLETERÍAS Y LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 41.- Del mantenimiento de la infraestructura de boleterías y áreas de encomiendas. - Cada operadora de transporte velará por el mantenimiento, aseo y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus espacios asignados, en el Terminal Terrestre.

Artículo 42.- Del aseo en el interior de los vehículos. - Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares apropiados, conforme lo determinan las ordenanzas correspondientes.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS Y EL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE BOLETERIAS Y ANDENES

CAPÍTULO I DE LAS TASAS

Artículo 43.- Del arrendamiento de boleterías. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, suscribirá contratos de arrendamiento de las boleterías y espacios físicos existentes en los terminales de transporte terrestre con una vigencia de tres años: para uso de boleterías, servicios de encargo y entrega, ventanillas de recaudación.

Artículo 44.- De las solicitudes de arrendamiento. - Las solicitudes de arrendamiento se presentarán en la oficina de la administración central del terminal, solicitudes que serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Adjudicación por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial; para la elaboración del contrato respectivo.

A las solicitudes de arrendamiento, se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal;
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas;
4. Nombramiento de los representantes legales de las operadoras de transporte.

Artículo 45.- Del Valor del arrendamiento. - El valor del arrendamiento por las oficinas del terminal terrestre será un canon mensual, que se establecerá mediante un informe previo de la comisión que para este efecto será designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas

Artículo 46.- De la garantía. - Los arrendatarios depositarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, el valor de tres meses de canon de arrendamiento, como fondo de garantía, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento se presentará una copia del depósito de garantía otorgada por la Tesorería Municipal.

Artículo 47.- De la devolución de garantías. - La devolución de la garantía se realizará una vez que haya finalizado el contrato previo informe escrito de la o el jefe de la Unidad de administración del Terminal terrestre del Cantón Ventanas.

Si del informe de la o el jefe de la Unidad de administración del Terminal terrestre se desprende que el local o puesto ha sido deteriorado o destruido, se faculta al Director de Gestión Financiera la efectivizarían de la garantía por los daños causados.

Artículo 48.- Tasas por uso del terminal terrestre. - Los usuarios del terminal terrestre de pasajeros Intercantonal, Intracantonal e Interprovincial de Ventanas, pagarán las siguientes tasas:

| ITEM | CONCEPTO | TASA |
|------|--|----------|
| a) | Tasa por uso de terminal / pasajero | 0,10 USD |
| b) | Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (buses) | 1,00 USD |
| c) | Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén (punto medio) | 2,00 USD |
| d) | Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (buses) intracantonal | 0,10 USD |
| e) | Tasa por ingreso de vehículos a desembarcar pasajeros (taxis) | 0,10 USD |
| f) | Tasa por servicio de garaje (día o noche) | 1,50 USD |

Estos valores serán revisados y en caso que corresponda un incremento de los mismos, este será motivado en función del resultado del informe del estudio socio económico que en este contexto anualmente realizará la municipalidad del cantón Ventanas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Administrativo enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Artículo 50.- Resolución. - La o el Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su calidad de Órgano Ejecutor, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondientes Resolución en función a lo que establece la presente normativa.

Artículo 51.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita: Es el llamado de atención que la o el jefe de la Unidad de administración del Terminal Terrestre, realizará mediante documento oficial a la operadora en los siguientes casos:
 - a. Cuando incurra en lo establecido en el Art.23
2. Cometida la infracción la o el jefe de la Unidad de administración del Terminal Terrestre, notificará a la operadora, dentro de 24 horas, presentará los justificativos de descargo; si no justifica dentro del tiempo concedido o la prueba aportada no desvanece la infracción cometida, procederá a la amonestación escrita. La notificación se realizará en el domicilio señalado en el contrato.
 - a. **Multa:** Es la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisión.

- b. **Clausura Temporal.** - Es la suspensión de la actividad de las operadoras, por el plazo de hasta un mes, en los siguientes casos:
- i. Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - ii. Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa.

Artículo 52.- De la responsabilidad solidaria. - En caso de que la operadora de transporte incurra en una de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable único la Operadora de Transporte que haya suscrito el contrato administrativo de arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas con la autorización respectiva de la máxima autoridad del mismo, a través de la dirección de gestión de talento humano, dotará a la Unidad de administración del terminal terrestre del personal necesario, que permita la ejecución de las actividades de operaciones que dispone la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Se concede 30 días para que el personal de las operadoras de transporte y personal operativo de la administración del terminal terrestre del Cantón Ventanas, cuenten con su identificación correspondiente.

TERCERA. - Para la homologación de letreros informativos en las ventanillas de las operadoras de transporte se concede el plazo de 60 días para su aplicación, contados a partir del inicio de la operación y funcionamiento del terminal terrestre del Cantón Ventanas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO

Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO

Certifico: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 06 de enero del 2022; y, 24 de febrero del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, febrero 24 del 2022

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la ciudad de Ventanas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN VENTANAS.**



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, febrero 24 del 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Ventanas con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Ventanas con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023.

Art. 1.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Ventanas, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 2.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Ventanas, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Ventanas dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangón Cordero
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO**

Certifico: que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 17 de febrero del 2022; y, 24 de febrero del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangón Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, febrero 24 del 2022.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la ciudad de Ventanas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023.**



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Ab. Viviana Anangón Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, febrero 24 del 2022.

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.